

Euskadi Osorako Erabakiak

Disposiciones Generales del País Vasco

**LEHENDAKARITZA ETA ZUZENTZA ETA
HEZKUNTZA, UNIBERTSITATE
ETA IKERKETA SAILAK**

1208

Apirilaren 29ko 117/1986 DEKRETOA, Unibertsitateko Irakaskuntzez kanpoko irakaskuntzen arloan Euskal Herriko Autonomia Elkarteari emandako zerbitzuak, hau da, Industriadako Teknika Injinerutzako Tolosa Eskola hain zuzen, gehitzen dituen Transferentzietarako Bitariko Batzordearen 1985.eko Azaroaren 28ko erabakia argitara dadila onartuz.

Irailaren 26ko 2339/1980 Erret Dekretoez onartutako Transferentzietarako Bitariko Batzordearen bigarren artikulua ezartzen duenaren indarrez eta bertan eskatzen diren formalizazio bideak betetzeko xedez, Unibertsitateko Irakaskuntzez kanpoko Lanbide Hezkuntzako arau-petutako irakaskuntzen arloan Euskal Herriko Autonomia Elkarteari emandako zerbitzuak, hau da, Industriadako Teknika Injinerutzako Tolosa Eskola hain zuzen, gehitzen dituen aipatutako Bitariko Batzordeak Azaroaren 18an egindako Osoko Batzarrean hartutako Erabakia bere-berean Abenduaren 18ko 2.678/1985 Erret Dekretoak jasotzen duenez, Lehendakaritza eta Zuzentza Sailburuaren eta Hezkuntza, Unibertsitate eta Ikerketa Sailburuaren proposamenez, Lehendakaritza onartu ondoren eta Jaurlaritza Kontseiluak 1986.eko Apirilaren 29an egindako batzarrean aztertu eta onartu ondoren, honako hau

ERABAKITZEN DUT:

Lehenengo Artikulua.— Transferentzietarako Bitariko Batzordeak hartutako Erabakia onartzen da, Abenduaren 18ko 2.678/1985 Erret Dekretoak eta bere Eraskinak ezartzen duten edukinak; eta biak argitara bitez Euskal Herriko Aldizkari Ofizialean.

Bigarren Artikulua.— Transferentziaren gai izan diren zerbitzuak, bai materiale mailako eta bai pertsona mailako baliabideak ere, Hezkuntza, Unibertsitate eta Ikerketa Sailari gelditzen dira atxikita. Estatu mailako legeen arabera Ministrari Kontseiluari dagozkion aginteak Eusko Jaurlaritzako Plenoak gauzatuko ditu; gaitz nontzeko aginteak Hezkuntza, Unibertsitate eta Ikerketa Sailak gauzatu dituzte.

Gasteiz, 1986.eko Apirilak 29.

Lehendakaria,
JOSE ANTONIO ARDANZA GARRO.

Lehendakaritza eta Zuzentza Sailburua,
JUAN RAMON GUEVARA SALETA.

Hezkuntza, Unibertsitate
eta Ikerketa Sailburua,
JUAN CHURRUCA ARELLANO.

REAL DECRETO 2678/1985, de 18 de diciembre, de ampliación de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de enseñanza no universitaria consistente en la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial de Tolosa.

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, establece en su artículo 16.

**DEPARTAMENTOS DE PRESIDENCIA
Y JUSTICIA Y EDUCACION,
UNIVERSIDADES E INVESTIGACION**

1208

DECRETO 117/1986, de 29 de Abril, por el Que se aprueba la publicación del acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, de 28 de Noviembre de 1985, de ampliación de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco, en materia de Enseñanza no Universitaria consistente en la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial de Tolosa.

En virtud de lo establecido en el artículo segundo del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, aprobado por Real Decreto 2339/1980, de 26 de Septiembre, y a los efectos del cumplimiento de los trámites de formalización en el mismo requeridos, por entender que el Real Decreto 2.678/1985, de 18 de Diciembre, recoge en sus mismos términos el Acuerdo del Pleno de la citada Comisión Mixta de 28 de Noviembre, de ampliación de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Enseñanza no Universitaria consistente en la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial de Tolosa, a propuesta de los Consejeros de Presidencia y Justicia y de Educación, Universidades e Investigación, previa aprobación de la Presidencia y deliberación y aprobación del Pleno del Gobierno en su reunión del día 29 de Abril de 1986.

DISPONGO:

Artículo Primero.— Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias en los términos establecidos por el Real Decreto 2.678/1985, de 18 de Diciembre, y Anexo, y procedase a la publicación de los mismos en el Boletín Oficial de País Vasco.

Artículo Segundo.— Los servicios y medios materiales y personales transferidos, quedan adscritos al Departamento de Educación, Universidades e Investigación. Las competencias que, según la legislación estatal, corresponden al Consejo de Ministros, serán ejercidas por el Pleno del Gobierno Vasco; las demás competencias se ejercerán por el indicado Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

En Vitoria-Gasteiz, a 29 de Abril de 1986.

El Lehendakari,
JOSE ANTONIO ARDANZA GARRO.

El Consejero de Presidencia y Justicia,
JUAN RAMON GUEVARA SALETA.

El Consejero de Educación,
Universidades e Investigación,
JUAN CHURRUCA ARELLANO.

que es de la competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio del artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la misma y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento.

Por Real Decreto 2734/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del

Estado» de 29 de octubre) se transfirieron al Ministerio de Educación y Ciencia los Centros de Formación Profesional del Instituto Nacional de Empleo, procedentes de la Obra de Formación Profesional de la AISS, así como otros Centros que, funcionando como Escuelas Técnicas de Grado Medio, no habían alcanzado una total integración en el sistema educativo propugnado por la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970. Entre estos últimos Centros, se encontraba la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto, ha adoptado el acuerdo de que la citada Escuela de Ingeniería Técnica debe ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco, en cuanto a las facultades y titularidad del Estado sobre la misma, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en la sesión del Pleno celebrado el día 28 de noviembre de 1985.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de diciembre de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de transferencias prevista en la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, del Estatuto de Autonomía del País Vasco, sobre ampliación de servicios traspasados en materia de enseñanza, consistente en la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial de Tolosa adscrita al Ministerio de Educación y Ciencia por Real Decreto 2734/1983, de 28 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados al País Vasco, los bienes, derechos y obligaciones adscritos al Centro que se traspasa, y que figuran en la relación adjunta al acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º El traspaso a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Educación y Ciencia produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los Servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a 18 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia.
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don Juan Soler Ferrer y don Mikel Badiola González. Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 28 de noviembre de 1985, se acordó la ampliación de medios a la Comunidad Autónoma del País Vasco de los servicios traspasados en materia de enseñanza no universitaria consistente en la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial de Tolosa en los términos que a continuación se reproducen:

A) *Referencia a normas constitucionales y estatutarias en las que se ampara la transferencia.*

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco, establece en su artículo 16 que, en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Constitución, es de la competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio del artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la misma y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

En consecuencia con lo expuesto, procede formalizar el acuerdo sobre ampliación a la Comunidad Autónoma del País Vasco de los servicios y medios que a continuación se determinan.

B) *Servicios que se traspasan.*

Se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco los servicios relativos a la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial de

Tolosa, ubicada en el País Vasco. Las funciones correspondientes a la Comunidad Autónoma en relación con dicho Centro están contenidas en toda su extensión en los Reales Decretos 2808/1980, de 26 de septiembre y 3195/1980, de 30 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de enseñanza no universitaria.

C) *Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado.*

La Administración del Estado se reserva las funciones relativas a las competencias que en materia de enseñanza se encuentran contenidas en la Constitución y Leyes Orgánicas.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

a) La Comunidad Autónoma del País Vasco y la Administración del Estado deberán establecer la coordinación entre los respectivos registros de los Centros docentes, a cuyo efecto, los servicios competentes de la Comunidad Autónoma remitirán al Ministerio de Educación y Ciencia los datos precisos en orden a la actualización del registro dependiente del mismo. Igualmente, la Administración del Estado remitirá a la de la Comunidad Autónoma Vasca cuantas informaciones al respecto le sean solicitadas por ésta.

b) La Comunidad Autónoma del País Vasco y la Administración del Estado deberán facilitarse mutuamente cuantos datos sean precisos para el ejercicio de sus funciones, y en especial para la elaboración de las estadísticas de enseñanza. Para asegurar la más completa cooperación en la materia se mantendrán bancos de datos de personal, centros, recursos, costes y documentación de utilización conjunta.

E) *Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.*

Se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco, los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía y demás disposiciones aplicables en cada caso.

La Comunidad Autónoma se subroga en todos los contratos de obras y suministros, así como en las deudas y obligaciones derivadas de los mismos, que hayan sido adjudicados hasta el día 31 de diciembre de 1985.

F) *Personal adscrito al Centro que se traspasa.*

No hay personal objeto de este traspaso por estar adscrito al Instituto de Formación Profesional de Tolosa, ya transferido por Real Decreto.

G) *Créditos presupuestarios afectados por el presente traspaso.*

La asignación presupuestaria íntegra a nivel estatal, afectada por el presente traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma está incluida en el Real Decreto correspondiente a los Centros de Formación Profesional Reglada.

H) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo.

I) *Efectividad de las transferencias*

Sin perjuicio de la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, los traspasos serán efectivos a partir del día 1 de enero de 1986.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 28 de noviembre de 1985.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, don Juan Soler Ferrer y don Mikel Badiola González.

RELACION NÚMERO 1

Se traspasa la titularidad de los derechos que ostente la Administración del Estado sobre los siguientes inmuebles

Nombre y uso: Instituto de Formación Profesional «Escuela Nacional de Papel». Localidad: Tolosa (Guipúzcoa). Dirección: Calle Papel, sin número, Berazubi. Superficie en metros cuadrados: Solar, 6.000; edificada, 3.398. Observaciones: Permuta entre la extinguida Delegación Nacional de Sindicatos y Ayuntamiento.